



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 05 de marzo del 2023

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe Legal N° 140-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 23 de marzo del 2023, Informe N° 101-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 07 de marzo del 2023, Informe N° 054-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE, de fecha 28 de febrero del 2023, Carta N° 001-2023/CONSORCIO CONVECAL RMVC/RC, de fecha 27 de enero del 2023 y la Carta N° 001-2023/EBA/SO, de fecha 27 de enero del 2023; documentos referidos a la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV. MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123, y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, y el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establecen las normas que deben observar las



entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

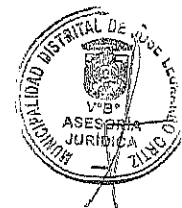
Que, mediante Informe Legal N° 140-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 23 de marzo del 2023, la Abg. KAREN YULIANA BUSTAMANTE SIPIÓN, Gerente de Asesoría Jurídica, emite su OPINION LEGAL al Abg. EBER RONALD QUISPE AGUILAR Gerente Municipal, respecto de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV. MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123, solicitado por el CONSORCIO CONVECAL, manifestando de que se debe emitir el acto resolutivo de Aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de la supervisión de obra, por un monto ascendente a la suma de S/218,958.60 (DOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES). Asimismo, refiere que una vez consentida dicha resolución, se debe proceder a la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato de consultoría de obra, por el monto ascendente a S/22,690.02 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 02/100 SOLES). Finalmente, refiere que queda a resguardo de la entidad el monto de revisión de liquidación de obra, cuyo monto asciende a S/7,941.50 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 50/100 SOLES), debido a que dicho servicio no ha sido ejecutado.

Que, mediante Informe N° 101-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 07 de marzo del 2023, el Ing. JOEL RODRIGUEZ PEREIRA, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, SOLICITA al Abg. EBER RONALD QUISPE AGUILAR Gerente Municipal, PROYECCIÓN DE RESOLUCION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV. MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123, cuyo resumen de saldos es el siguiente:

RESUMEN DE SALDOS	
COSTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 218,958.60
COSTO DE REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/. 7,941.50
MONTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA	S/. 226,900.10
DEDUCTIVO POR REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/. 7,941.50
MONTO DE LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 218,958.60
DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA	S/. 22,690.02
SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 0.00

Que, mediante Informe N° 054-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE, de fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. RICAR WAGNER CHICANA ELERA, Sub Gerente de Obras Públicas, quien informa al Ing. JOEL RODRIGUEZ PEREIRA, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Reevaluación de la liquidación de consultoría de obra, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV. MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123, quien recomienda tramitar la elaboración del acto resolutivo de la aprobación de la liquidación de contrato de consultoría de obra, la cual quedará consentida el 27 de febrero de 2023, según plazos normativos del reglamento de reconstrucción con cambios.

Que, mediante Carta N° 001-2023/CONSORCIO CONVECAL RMVC/RC, de fecha 27 de enero del 2023, el Ing. RONALD MIGUEL VENTURA CABANILLAS, Representante Común del CONSORCIO CONVECAL, REMITE a la entidad la LIQUIDACIÓN POR SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV.



MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123, manifestando que tiene un saldo a favor del Supervisor por la suma de S/.22,690.02 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 02/100 SOLES).

Que, mediante Carta N° 001-2023/EBA/SO, de fecha 27 de enero del 2023, el Ing. EULER BECERRA AREVALO, Supervisor de Obra, REMITE al Ing. RONALD MIGUEL VENTURA CABANILLAS, Representante Común del CONSORCIO CONVECAL, la LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV. MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123, manifestando que el monto total a facturar por el servicio de consultoría, materia de contrato, asciende a la suma de S/.22,690.02 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 02/100 SOLES), cuyo cálculo está detallado en el informe adjunto.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que se está tramitando la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV. MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123.

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su Artículo 69°, establece lo siguiente:

Artículo 69°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra.

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

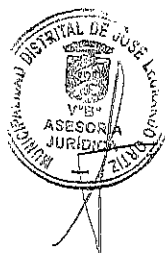
Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 como en la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDJLO/A de fecha 03 de enero del 2023.- **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISIÓN N° 07-2021-MDJLO/GM de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA AV. CULPÓN DESDE AV. CHICLAYO HASTA AV. PERÚ, PROLONG. AV. JORGE CHÁVEZ DESDE AV. MÉXICO HASTA CA. CAROLINA Y CA. SAN FERNANDO DESDE CA. ANTENOR ORREGO HASTA AV. CHICLAYO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE con CUI N° 2455123, por un monto total de S/.218,958.60 (DOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES), solicitado por el CONSORCIO CONVECAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 69° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO:

AUTORIZAR la DEVOLUCIÓN de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato de consultoría de obra, por el monto de S/.22,690.02 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 02/100 SOLES), a favor de la Empresa CONSORCIO CONVECAL.

ARTICULO TERCERO:

NOTIFICAR la presente Resolución a la Supervisión de Obra, al Contratista, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras y demás áreas administrativas correspondientes con las formalidades de Ley.

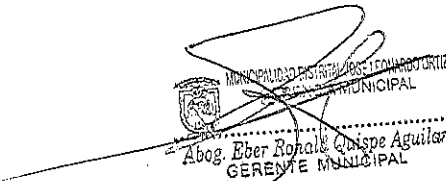
ARTICULO QUINTO:

PUBLIQUESE la presente Resolución en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

C.c.-
Alcalde/a
GM
GIDU
SGOP
GPP
SGC
Logística
Interesados.
Archivo.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LEONARDO ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL
Abog. Eber Ronald Quispe Aguilar
GERENTE MUNICIPAL